

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No **67**

Fecha Estado: 25-07-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120220064800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	ROBINSON ANIBAL CUESTA GARCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	24/07/2023		
05001400300120220128100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	KEVIN ORLANDO VEGA PEREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	24/07/2023		
05001400300320180036900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	YASMIN DEL SOCORRO CARVAJAL MONTOYA	Auto pone en conocimiento Atendiendo al escrito que antecede, se pone en su conocimiento que, mediante auto del 28 de febrero de 2019, (C.01 fl. 102), se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, para el momento de presentación del escrito de cesión de derechos litigios, ya se encontraba definida la Litis, por lo que la figura procedente	24/07/2023		

sería la Cesión del Crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá corregir dicha solicitud.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210135500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPEMSURA	YANETH MANUELA ARAUJO OQUENDO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al DEMANDADO de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, atendiendo al auto de terminación de fecha 25 de mayo de 2023.	24/07/2023		
05001400300320220056500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JORGE ANTONIO ZAPATA MUÑOZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JORGE ANTONIO ZAPATA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.583.553, al servicio de CREATIVOS MOLIMODA LTDA.	24/07/2023		
05001400300420220058300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	YULEY PAOLA PEÑARANDA BLANCO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 15, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	24/07/2023		
05001400300620220135500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	YOVANY ALONSO MUNERA ACEVEDO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 11)	24/07/2023		
05001400300720120108300	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ	JUAN FERNANDO VELEZ CAMPUZANO	Auto requiere Se abstiene el despacho a impartirle tramite al avalúo comercial allegado por la parte ejecutante, toda vez que, se REQUIERE al memorialista para que remita nuevamente el avalúo comercial atendiendo a que el mismo, deberá realizado sobre el derecho de cuota embargado y secuestrado y no sobre el valor total del bien inmueble como se presentó.	24/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720160077200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PIEDAD CECILIA LOPERA GIL	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	24/07/2023		
05001400300720210070200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	DIANA MELIZZA LOPEZ SALDARRIAGA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 32) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	24/07/2023		
05001400300820170020600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO	RAFAEL ANTONIO PEREZ CANO	Auto requiere Previo a imprimirle trámite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite al señor ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, como apoderado de la SOCIEDAD GLADIADOR INMOBILIARIA, toda vez que en la documentación aportada no figura las calidades a las que se hace alusión.	24/07/2023		
05001400300820200049700	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JULIO CESAR CHAVEZ LASSO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 16)	24/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820220132500	Ejecutivo Singular	ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ	CRISTIAN ORTEGA ROJAS	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositados, créditos u otras utilidades en CAJA DE HONOR, cuyo titular sea el demandado CRISTIAN ORTEGA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.814.644. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.432.338)	24/07/2023		
05001400300920160096500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	JHON FREDY LOAIZA GALVIS	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor JOHN FREDY LOAIZA GAVIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.414.839, demandado dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	24/07/2023		
05001400301120130031700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO GUTIERREZ GARCIA	DIANA LUCIA MONTOYA PEREZ	Auto pone en conocimiento Siendo procedente la solicitud elevada por la parte ejecutada y atendiendo al auto de terminación de fecha 21 de abril de 2023, se ORDENA a la oficina de Ejecución, realizar EXHORTO dirigido a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Rionegro, con el fin de cancelar el gravamen hipotecario que recae en la escritura pública No.1396 del 17 mayo 2012. Exhórtese según lo indicado y comunicase su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	24/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120180006200	Ejecutivo Singular	GLORIA ESTHELA PEINADO LONDOÑO	JUAN FERNANDO ALZATE CIFUENTES	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador SERVICIOS DE SALUD DE LA IPS SURAMERICANA, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado JUAN FERNANDO ALZATE CIFUENTES, identificado con C.C 71.311.841, notificado a ustedes mediante oficios N° 27 de 18 de enero del año 2023. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciese con tal fin al cajero pagador.	24/07/2023		
05001400301120210135500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS ARTURO GAVIRIA ESPINOSA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	24/07/2023		
05001400301220110071200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUZ MARINA CANO MARIN	Auto requiere En atención a la información allegada por la parte ejecutante, y previo a proceder conforme lo dispuesto en el artículo 68 del C.G. del P; se REQUIERE al memorialista para que allegue el certificado de defunción del demandado.	24/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320060004200	Ejecutivo Singular	COOMEVA	DUVAN AGUDELO BUSTAMANTE	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	24/07/2023		
05001400301320110122000	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	PEDRO PABLO RESTREPO MARIN	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes el oficio realizado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con referencia No.050016000206201636711, remitido por el señor Pedro Pablo Restrepo. No siendo clara la pretensión elevada, se REQUIERE al memorialista para que precise con exactitud su solicitud. Así las cosas, se ordena nuevamente el archivo.	24/07/2023		
05001400301320210081800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EMY LUZ BARRIOS ANAYA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo para el cobro de la garantía prendaria adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de EMY LUZ BARRIOS AMAYA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	24/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420080116100	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO	JHON FREDY URREGO RAMIREZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO, como apoderado de FACTORING ABOGADOS S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no figura en las calidades a las que se hace alusión.	24/07/2023		
05001400301420110076100	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO	DANIEL EDUARDO ROJAS TABARES	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO, como apoderado de FACTORING ABOGADOS S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no figura en las calidades a las que se hace alusión.	24/07/2023		
05001400301520110097400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	IVAN REINALDO TORO VALENCIA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en los depósitos de dinero de bajo monto como DAVIPLATA DAVIVIENDA, NEQUI, cuyo titular sean los demandados IVAN REINALDO TORO VALENCIA, identificado con C.C 9.773.514 y el señor ROBER HUMBERTO QUINTANA MURCIA, identificado con C.C 1.115.790.646. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$29.931.884).	24/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120041200	Ejecutivo Singular	FABIO DE JESUS CORREA SANCHEZ	JORGE LEON MENA MENA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	24/07/2023		
05001400301520160130500	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA VICTORIA TORRES PATERNINA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, la misma es improcedente; toda vez que la memorialista fue condenada en costas procesales dentro del presente proceso y los gastos en el generados deben de ser asumidos por la demandada (fl45). Así las cosas, se remite el proceso para la elaboración de los oficios dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de mayo de 2023 (pdf 12)	24/07/2023		
05001400301520190106500	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ANDRES FERNANDO SANCHEZ SANABRIA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 12)	24/07/2023		
05001400301520210057500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	GUSTAVO ALONSO VALLEJO RUBIO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada SANDRA MILENA GIRALDO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.911.257, al servicio de LIA PATRICIA SEPULVEDA SALAZAR.	24/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520220059200	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	KAREN JULIANA DAVID GUEVARA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al DEMANDADO de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, atendiendo al auto de terminación de fecha 14 de junio de 2023 (pdf 17).	24/07/2023		
05001400301520230018600	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	CARLOS ANDRES GIL CASTAÑO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 16, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	24/07/2023		
05001400301520230023400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	ANA ELISA RODRIGUEZ SUAREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 12)	24/07/2023		
05001400301520230051300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ALEXANDRA MARIA ACOSTA ZAPATA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	24/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620230030700	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	NORMAN DAVID ZULUAGA	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SUR, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor LIBARDO DE JESÚS CATAÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.488.819, demandado dentro del presente proceso.</p> <p>Oficiese en tal sentido.</p>	24/07/2023		
05001400302120180087400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	LUIS FERNANDO GUTIERREZ GONZALEZ	<p>Auto requiere</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 09), advierte el Despacho que, el capital sobre el cual se liquidan los intereses no se encuentra conforme al auto que ordeno seguir adelante la ejecución. (fl.35)</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso</p>	24/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120190086100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	DUVER ALEXANDER IZQUIERDO ACEVEDO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. DANIELA GIRALDO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.214.729.461 y T. P. N° 307.821, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	24/07/2023		
05001400302320220050600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JORGE ALBERTO NUMPAQUE FRAILE	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. HUMBERTO JOSE SAAVEDRA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.031.202 y portadora de la T.P. N° 19.789 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	24/07/2023		
05001400302420170050700	Ejecutivo Singular	SONIDO EN VIVO S.A.S	ALEX ALBERTO ALVAREZ RUIZ	Auto corre traslado En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, siendo procedente; este Despacho encontrando que el avalúo comercial presenta mayor garantía respecto de los derechos del acreedor y del deudor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P, se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo del bien inmueble objeto de esta almoneda: - Vehículo automotor HYUNDAI i10 GL de placas DMK082, en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$28.200.000).	24/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520220047100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	JOHN WILDER SANCHEZ RESTREPO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	24/07/2023		
05001400302620210079100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOHN KENNEDY MEDINA MEDINA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S,A. en contra de JOHN KENNEDY MEDINA MEDINA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja ordena levantar la siguiente medida cautelar:	24/07/2023		
05001400302620220097400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	EDINSON ENRIQUE AHUMADA MENDOZA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 27, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	24/07/2023		
05001400302720170078300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR EDUARDO MURILLO GARCES	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra LUIS ALFONSO AGUDELO RAIGOZA Y EDGAR EDUARDO MURILLO GARCES SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja ordena levantar la siguiente medida cautelar:	24/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720180050800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LIZ MAYRENA NAVAS OSSA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. CLARA CECILIA PELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.878.608 y T. P. N° 99.122, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	24/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-07-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)